

esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E.F. García. Ante mí. B. Rodero. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Herederos de doña Jerónima Babachero, Herederos de don Juan y doña Francisca Madariaga y Herederos de Marques de la Florida, todos en paradero desconocido, expido la presente en Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 387/2002. (PD. 3311/2004).*

NIG: 2905142C20020001709.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 387/2002. Negociado: MB. Sobre: Ordinarios, daños y perjuicios circulación vehículos motor.

De: Autovías Campos, S.L.

Procurador: Sr. López Guerrero, José Antonio.

Contra: La Estrella y Antonio José Ballesteros Lara.

Procurador: Sr. Cabellos Menéndez Julio.

Letrada: Sra. Ruiz García Sandra.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 387/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga a instancia de Autovías Campos, S. L. contra La Estrella y Antonio José Ballesteros Lara sobre ordinario, daños y perjuicios circulación vehículos motor, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Estepona, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 387/02 seguidos a instancia de la entidad Autovías Campos, S.L. representada por el Procurador don José Antonio López Guerrero y asistida por el Letrado don Oscar Ramírez del Valle, frente a la Cía. La Estrella, representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida por el Letrado don José Antonio García Torre, y don Antonio José Ballesteros Lara declarado en rebeldía;

Fallo: «Que desestimando en su integridad la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don José Antonio López Guerrero en nombre y representación de la entidad Autovías Campos, S.L. frente a don Antonio José Ballesteros Lara y la Cía. La Estrella, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones frente a ellos ejercitadas en el presente procedimiento. Todo ello con expresa imposición a la actora de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Antonio José Ballesteros Lara, extendiendo y firmo la presente en Estepona a tres de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 93/2003. (PD. 3326/2004).*

NIG: 2904241C20031000102.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 93/2003. Negociado: PI.

De: Don Salvador García Urbaneja.

Procuradora: Sra. María Josefa Fernández Villalobos.

Contra: Don Jean Martin.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 93/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Salvador García Urbaneja contra Jean Martin sobre Desahucio Falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento. En la ciudad de Coín a siete de diciembre de dos mil tres. Don Gonzalo Alonso Siertra, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 93/03, a instancia de don Salvador García Urbaneja, representado por la Procuradora Sra. Fernández Villalobos, contra don Jean Martin por falta de pago de la renta estipulada.

Fallo. Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fernández Villalobos en nombre y representación de don Salvador García Urbaneja sobre desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas, contra don Jean Martin, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.^a Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, referido a la vivienda sita en la carretera de Monda, Partido La Haza, Villa Virginia en los términos expresados en el contrato de arrendamiento.

2.^a Apercibir al demandado de que, de no verificar el desalojo voluntariamente, se procederá al lanzamiento de la misma.

3.^a Condenar al demandado al pago de 3.750 euros más las costas que se hubieren generado en este pleito.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose al demandado recurso alguno, si al interponerlo, no consigna las rentas hasta dicha fecha.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jean Martin, extendiendo y firmo la presente en Coín a siete de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. DOS DE JAEN
(ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 578/03.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Instrucción número Dos de Jaén.
Juicio: Autos número 578/03.
Parte demandante: Consejería de Asuntos Sociales.
Parte demandada: María Muñoz Ruano.
Sobre: Acogimiento.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

A U T O

En la ciudad de Jaén, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta; por evacuado el anterior informe por el Ministerio Fiscal, y

H E C H O S

Unico: Que con fecha 23.10.03, se presentó demanda, turnada a este Juzgado en solicitud de Acogimiento Familiar Permanente de la menor F.C.M., nacida en Pozo Alcón, el día 31 de mayo de 1989, al amparo de lo establecido en el artículo 173.2 del Código Civil y 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la Delegada Provincial de Asuntos Sociales doña Simona Villar García. La que fue registrada con el número 578/03 y admitida a trámite se acordó oír a los acogedores, lo que se llevó a cabo con el resultado que consta en autos, no habiéndose oído a la madre biológica de la menor, María Muñoz Ruano, por los motivos que figuran en autos, pasando seguidamente los autos al Ministerio Fiscal, para informe, quien intereso se dictase auto de acogimiento familiar permanente de la menor por las personas propuestas por la Entidad Pública, dado que se cumple los requisitos legales.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. En consonancia con las modernas ideas sobre protección de la infancia, la L.E. 1/96, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del Menor, contempla distintas actuaciones para amparar a los menores en situación de desprotección social; y a tal efecto, entre otros, regula la institución del acogimiento familiar, cuya finalidad no es otra que la de lograr la plena integración del desamparado en una familia, que por sus condiciones sociales, económicas y culturales, pueda proporcionarle el entorno adecuado para su desenvolvimiento integral. A lo largo del presente procedimiento han quedado acreditados todos y cada uno de los extremos contenidos en su escrito inicial, y en concreto, que debido a la situación de la madre biológica, ésta reúne las condiciones mínimas para

velar por la menor F.C.M.; por el contrario la pareja de acogedores propuesta por la entidad pública encargada en este territorio de proteger al menor, en su comparecencia ante el Juzgado, mostró poseer buena situación económica, convivencia estabilizada y excelentes deseos de proporcionar a la pequeña F.C.M. el ambiente necesario, para que obtenga la mejor formación posible. Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del C. Civil, procede acceder a lo interesado en la súplica del escrito inicial del expediente, toda vez que en su tramitación se han observado las formalidades previstas en los artículos 1.828 y siguientes de la L.E. Civil y concordantes del Código antes citado, recabándose el parecer de los padres por naturaleza y el informe del Ministerio Público.

Segundo. La relación del menor con sus padres biológicos puede truncar el fin perseguido por el acogimiento que consiste en la integración del menor en la vida familiar de una pareja, que por sus condiciones puede obtener para él los mismos beneficios, que le proporcionarían el correcto ejercicio de los derechos y deberes integrantes de la patria potestad; razón que aconseja el no establecimiento de un régimen de visitas, para que el acogido pueda relacionarse con su familia por naturaleza.

En atención a lo expuesto se decide: El acogimiento familiar permanente de la menor F.C.M., cuyas demás señas de identidad constan en el expediente, por los cónyuges don Ramón Cortés Muñoz y doña Carmen Guisado Rodríguez, con la plena participación del primero en la vida familiar, y la imposición a los segundos de la obligación de velar por ella, tenerle consigo, alimentarla, educarla, y lograr para ella una formación integral. Notifíquese esta Resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, al Ministerio Público y a los demás interesados; y una vez firme entréguese a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía un testimonio literal del auto, devolviéndose al mismo tiempo el expediente administrativo aportado. Déjese en este procedimiento otra certificación literal, e incluyase su original en el Libro de Sentencias de este Juzgado y verificado archívense las actuaciones.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma don Humberto Herrera Fiestas, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Jaén y su partido. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, por providencia de fecha 27.9.04, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) para llevar a efecto la diligencia de notificar a doña María Muñoz Ruano el auto de fecha 27 de septiembre de 2004, al encontrarse en paradero desconocido.

En Jaén, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.-
El Secretario Judicial.